

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de agosto de 2024.

No. 62

Folleto Anexo

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 02/Extraordinario/2024

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE LA JUNTA
CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA

Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante la II Sesión Extraordinaria de 2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de abril del año 2024, en el desahogo del punto número 2 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente.

EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 2 del Orden del Día por parte del Lic. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la **presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la JCAS.**

Les comento que de conformidad a la modificación a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua nos marca la instauración del Servicio Profesional de Carrera y derivado de la normativa es por lo que se realizaron estos trabajos que derivaron en este documento para dar sustento al Servicio Profesional de Carrera de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y posteriormente poder detonar con el apoyo de esta Junta Central este proceso en los demás organismos operadores del agua del Estado tomando este proyecto como base para replicarse en los demás organismos. Es por ello que este reglamento en su versión final que se pondrá a consideración, como lo pueden observar en la imagen que aparece en sus pantallas, se puso a disposición a mediados de febrero para posteriormente realizar una mesa de trabajo el día 5 de marzo del presente año y finalmente el resultado de esta mesa de trabajo, el producto resultante de este reglamento en su última versión fue circulado a la totalidad de los miembros de este Consejo el día 20 de marzo de este año, para posteriormente llegar a esta Sesión donde toca someter a consideración del pleno de este Consejo para darse el caso de obtener la autorización de este documento que posteriormente nos permita la remisión del mismo tanto a la Subsecretaría de Normatividad de la Secretaría General de

Gobierno como a la Comisión de Mejora Regulatoria dependiente de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, para con el visto bueno de ambas dependencias proceder a la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para que cobre vigencia y poder implementar este Servicio Profesional de Carrera en este organismo descentralizado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la JCAS



CHIHUAHUA

JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- Este proyecto se puso a disposición del Consejo el día 15 de febrero de 2024.
- Se realizó una mesa de trabajo con los Consejeros y Directores de la **JCAS** el 5 de marzo pasado.
- Finalmente, la última versión del proyecto fue circulada al Consejo el 20 de marzo de 2024.

El documento final se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

[Clic aquí](#)

Para la exposición de este punto, cedo la palabra al Lic. Ricardo Arturo Salazar Herrera, Subdirector Administrativo y de Recursos Humanos de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto.

*Buenos días, para comenzar les comento que tenemos esta solicitud al Consejo ante la obligatoriedad de instituir el Servicio Profesional de Carrera, esto por disposición de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, derivado de la reforma que sufrió en el año 2021, que adiciona la fracción segunda BIS, apartado B, del artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la que se indica que la **JCAS** debe establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de su Servicio Profesional de Carrera y el de las juntas operadoras en el Estado, **a partir del 1ro. de enero de 2024**, es por ello que se da la creación de los documentos como este reglamento y una vez aprobado por este Consejo, dicho reglamento permitirá forjar las bases para instaurar este Servicio Profesional de Carrera que cabe destacar que no es obligatorio para ningún funcionario que trabaje en esta Junta Central, solamente lo será para aquellos colaboradores que deseen buscar un mejor nivel y para aquellos que deseen concursar para una nueva plaza o certificar la propia en el Servicio Profesional de Carrera. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua estarán dentro del rango del personal especializado "C" y*

hasta el nivel de jefe de departamento de este organismo, de conformidad al Catálogo de Puestos mencionado en el “Anexo I” de este instrumento, para lo cual les mostraré para una mejor comprensión la siguiente imagen que aparece en sus pantallas en complemento a mis comentarios:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la JCAS



GOBIERNO
DEL ESTADO



JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- El Reglamento, una vez aprobado por este Consejo, pasará a Mejora Regulatoria y a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación final en el POE. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- Se elaboró en base al Decreto LXVII/RFLYC/0982/2021 II P.O., del 23 de febrero del 2021, que adiciona la fracción segunda BIS, apartado B, del artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la que se indica que la JCAS debe establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de su Servicio Profesional de Carrera y el de las juntas operadoras en el Estado, a partir del 1ro. de enero de 2024.
- Este Reglamento **no es obligatorio** para ningún funcionario que trabaje actualmente en la JCAS, solamente para aquellos que deseen buscar un mejor nivel y que opten por entrar al concurso de una nueva plaza o certificar la suya en el SPC. Los integrantes del SPC de la JCAS estarán dentro del rango de **PERSONAL ESPECIALIZADO “C”** y hasta el nivel de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, de acuerdo al catálogo de puestos mencionado en el **ANEXO 1** de este instrumento. Actualmente hay 79 servidores públicos en ese rango (de un total de **187**), susceptibles de beneficiarse con el SPC (un **42%** del total).
- El SPC de la JCAS será coordinado, evaluado y dirigido por el **COMITÉ DE PROFESIONALIZACIÓN** que se menciona en el Artículo 14 del Reglamento. También habrá un **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN** que se encargará del proceso de ingreso al SPC en la JCAS (Art. 17 del Reglamento).

Actualmente dentro de este rango se encuentran 79 servidores públicos de un total de 187 que es la población de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua. Susceptibles de beneficiarse con este Servicio Profesional de Carrera sería un 42% del total de colaboradores de este organismo. Este Servicio Profesional de Carrera será coordinado, evaluado y dirigido por un Comité de Profesionalización que se menciona en el artículo 14 del reglamento, también contaremos con un Comité de Evaluación y Selección que será encargado del proceso de ingreso cuando concursemos las plazas vacantes al Servicio Profesional de Carrera que se menciona en el artículo 17 de este Reglamento, con lo cual daría por terminada mi exposición a este punto del Orden del Día.

Acto seguido toma el uso de la palabra el Presidente de este Consejo de Administración, el Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández, quien comenta lo siguiente:

Sólo les quiero recordar a todos los Consejeros tal y como se presentó en la primera imagen que se proyectó en este punto del Orden del Día, cómo se dio la cronología por la cual pasó todo el proyecto de este documento, y que fue comentado en la Sesión pasada y posteriormente se puso a disposición de los Consejeros para que expresaran cualquier comentario. Luego se celebró la mesa de trabajo para ver las dudas y opiniones del documento y derivado de ello se realizaron algunas modificaciones. Posteriormente se volvió a presentar el documento a los Consejeros y es por ello que, ya que en este momento estamos listos ya sin observaciones para proceder a este inicio de trámite administrativo que prosigue, es decir el someterlo al pleno de este Consejo de Administración ya que es muy importante y se tomó la determinación de presentarlo en una Sesión Extraordinaria única y exclusivamente para ello, para que todos los consejeros tuvieran tiempo de revisar, examinar y participar en la elaboración del proyecto final de este Reglamento, entonces con esta previsión por lo que a mí respecta ya estamos listos para proceder a la aprobación a menos de que algún consejero cuente con comentarios y con ello concluyo mi intervención y cedo la palabra al Lic. Roberto Anaya Moreno, Gracias.

En este momento agradezco al Lic. Ricardo Arturo Salazar Herrera, Subdirector Administrativo y de Recursos Humanos de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua por la presentación de este punto y de la misma forma a nuestro Presidente de este Consejo de Administración, el Dr. Oscar Fidencio Ibáñez Hernández por sus comentarios. Acto seguido, quisiera ver si hay algún otro comentario al respecto del mismo por parte de alguno de los Consejeros. No habiendo más, doy cuenta Sr. Presidente que no se presenta ningún otro comentario por parte de Consejero alguno, y por ello les pediríamos entonces si están ustedes de acuerdo en aprobar este punto del orden del día que se refiere a la aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, en los términos en que fue expuesto en el desarrollo de este punto, que nos lo hagan saber en este momento emitiendo su voto de la manera acostumbrada, es decir levantando su mano para realizar la contabilidad correspondiente, quienes proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

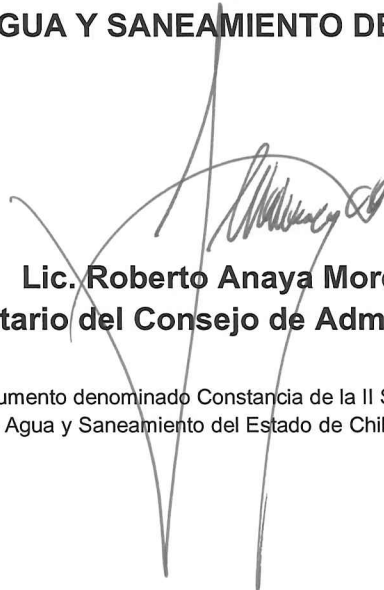
Acuerdo número 02/Extraordinario/2024: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción II BIS; 13

BIS, fracciones XVIII, XXI y XXII; todos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos en que fue expuesto. De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que, por su conducto, se envíe este documento y sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 8 de abril del año 2024

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



Lic. Roberto Anaya Moreno
Secretario del Consejo de Administración

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la II Sesión Extraordinaria del 2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 05 de abril del año 2024.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 13, 14 Y 17 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, APARTADO B, FRACCIÓN II BIS. Y 13 BIS, FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y

CONSIDERANDO

Que se adicionó mediante Decreto LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O., del veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, la fracción II BIS, apartado B, del artículo 10 a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en la que se indica que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua tiene la atribución de establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y de las juntas operadoras, con el propósito de seleccionar y reclutar a los mejores aspirantes a ocupar las plazas vacantes y de nueva creación, conforme al marco normativo, procedimientos y herramientas que para ese efecto establezca el Consejo de Administración de la Junta Central, para los subprocesos de ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, estímulos y separación; lo que permitirá contar con personal profesionalizado para atender las atribuciones de la Junta Central y coadyuvar a que el personal esté en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas, así mismo, establece en su artículo Segundo Transitorio que, entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024.

Lo anterior será de gran beneficio no solo para los trabajadores de la Junta Central y los de los organismos operadores, sino también para las personas usuarias, pues al contar con el personal técnico debidamente capacitado redundará en una mejora sustentable en la prestación de servicio público de agua; además de que una vez en vigor esta disposición normativa, se derogarán la fracción IX del artículo 15 BIS y la fracción VIII del artículo 24 BIS de la Ley, las facultades de los Directores Ejecutivos de la Junta Central y de las Municipales para nombrar y remover libremente al personal de dichos organismos, a excepción de las personas que ocupen la titularidad de alguna de las Direcciones, ya que estas son nombradas por el Consejo de Administración de la Junta Central o, en su caso, por el Consejo de Administración de las Juntas Municipales, todas del Estado de Chihuahua.

Finalmente, siendo el Consejo de Administración de esta descentralizada el facultado para aprobar reglamentos interiores de la Junta Central y de las juntas operadoras; conforme a lo dispuesto en el artículo 13 Bis, fracción XVIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2024, aprobó el siguiente:

Acuerdo 02/EXTRAORDINARIO/2024.- Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO Del Servicio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, integración, organización, operación, funcionamiento, control, evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua. Así mismo, establece los derechos, obligaciones y responsabilidades aplicables a las personas que forman parte del Servicio Profesional de Carrera. Los Servidores Públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, serán los que se indiquen en el Catálogo para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Calidad:** Es la obtención de los resultados y metas programados, a través de la aplicación de las mejores prácticas y mejora continua en los procesos;
- II. **Capacidad:** Habilidades, conocimientos y aptitudes para realizar las funciones asignadas a través de la estructura y procesos de trabajo;
- III. **Catálogo:** Al catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua que se contiene en el **ANEXO ÚNICO** de este Reglamento;
- IV. **Comité de Evaluación y Selección:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo los concursos para la selección de los aspirantes a los puestos vacantes acorde al Catálogo del **ANEXO ÚNICO** de este Reglamento, considerando los elementos de valoración y mérito dispuestos en las Convocatorias;
- V. **Comité de Profesionalización:** Órgano colegiado encargado de dirigir la operación del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- VI. **Competencia por Mérito:** Valoración de las capacidades de las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera y de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, con base en los conocimientos, habilidades,

- experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales alineadas a las institucionales;
- VII. **Consejo:** Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- VIII. **Convocatoria:** Documento de carácter público y abierto en el que se establecen las bases de participación para el procedimiento de evaluación y selección que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua implementa para la ocupación de puestos vacantes;
- IX. **Desarrollo Profesional:** Proceso mediante el cual las Personas Servidoras Públicas de Carrera, integrarán los programas de profesionalización y capacitación con el objetivo de fortalecer sus conocimientos, así como adquirir más elementos para que ejerzan sus atribuciones con un mayor nivel de conocimiento, calidad y eficiencia en los resultados.
- X. **Dirección Administrativa:** A la Dirección Administrativa de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XI. **Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana:** A la Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XII. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XIII. **Dirección Financiera:** A la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XIV. **Dirección Jurídica:** A la Dirección Jurídica de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XV. **Dirección de Operación Regional:** A la Dirección de Operación Regional de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XVI. **Dirección Técnica:** A la Dirección Técnica de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento oportuno de los objetivos establecidos, empleando de manera racional, honesta y responsable los recursos disponibles;
- XVIII. **Equidad:** Es la igualdad de oportunidades, sin discriminación por razones de edad, raza o etnia, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o credo, estado civil, condición social o preferencia política;
- XIX. **Equidad de Género:** Es la igualdad de oportunidades para cualquier persona sin distinción de su sexo;
- XX. **Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición, valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XXI. **Expediente de Personal:** Compilación de documentos derivados de la relación laboral entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el personal adscrito a ésta, integrado por la Subdirección Administrativa y de Recursos Humanos.
- XXII. **Experiencia:** Conocimientos y habilidades generados a través del tiempo, considerando, entre otros elementos, el orden y duración en los puestos desempeñados en el sector público, privado o social, el nivel de responsabilidad, de remuneración y la relevancia de las funciones o actividades encomendadas;

- XXIII. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias a persona alguna;
- XXIV. **Ingreso:** Procedimientos de reclutamiento y selección a través de los cuales es posible formar parte del Servicio Profesional de Carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XXV. **Junta:** La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua;
- XXVI. **Legalidad:** Es la observancia estricta de las disposiciones que establece este instrumento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXVII. **Ley:** Ley del Agua del Estado de Chihuahua;
- XXVIII. **Ley Federal:** Ley Federal del Trabajo;
- XXIX. **Objetividad:** Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este instrumento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender apreciaciones carentes de sustento;
- XXX. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control de la Junta;
- XXXI. **Permanencia:** Continuidad en la ocupación de los puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento;
- XXXII. **Persona Servidora Pública de Carrera:** Personal que ocupa un puesto de confianza y es integrante del Servicio Profesional de Carrera de la Junta, considerado con esta categoría por haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente instrumento;
- XXXIII. **Personal de Libre Designación:** Personal adscrito a la Junta, que no pertenece al Servicio Profesional de Carrera;
- XXXIV. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Junta;
- XXXV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de Trabajo de la Junta;
- XXXVI. **Registro Único del Personal de Carrera:** Conjunto de documentos que integran el expediente del sistema de Servicio Profesional de Carrera.
- XXXVII. **Remoción:** Separación del Servicio y en consecuencia la terminación del nombramiento, por alguna de las causales previstas en el presente instrumento.
- XXXVIII. **Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera para la Junta;
- XXXIX. **Subdirección Administrativa y de Recursos Humanos:** A la Subdirección Administrativa y de Recursos Humanos de la Junta.

Artículo 3. El Servicio es el instrumento administrativo, de carácter permanente y obligatorio que garantiza un servicio público de calidad, basado en la igualdad de oportunidades y el mérito, en beneficio de la atención profesional brindada a la sociedad en general.

Artículo 4. El Servicio tiene por objeto:

- I. Seleccionar y proveer a la Junta del personal calificado necesario para cumplir las obligaciones que le fijan los cuerpos normativos vigentes, y demás disposiciones aplicables;
- II. Asegurar que las personas que lo conforman se apeguen a los principios de calidad, certeza, publicidad, competencia por mérito, eficacia, eficiencia, conciliación,

imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, equidad de género, buena fe, información, honestidad, confidencialidad, transparencia, legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, responsabilidad, objetividad, respeto a la dignidad de las personas, independencia, confiabilidad y profesionalismo;

- III. Contribuir al desarrollo profesional de las personas que lo integran para incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que presta la Junta;
- IV. Establecer mecanismos administrativos que propicien una mayor identidad de aquellas personas que forman parte del Servicio con la misión y visión de la Junta;
- V. Coadyuvar a la consecución de sus fines; y
- VI. Otorgar certeza jurídica a sus elementos.

Artículo 5. Para el cumplimiento de los principios a que hace alusión la fracción II del artículo 4 del presente Reglamento, la Junta deberá:

- a) Evaluar y capacitar a las Personas Servidoras Públicas de Carrera de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Fomentar en las Personas Servidoras Públicas de Carrera la lealtad e identificación con la Junta y sus fines;
- c) Propiciar el desarrollo profesional del personal del Servicio; y
- d) Vincular el cumplimiento de los objetivos de la Junta con el desempeño y el desarrollo profesional del personal del Servicio.

Artículo 6. No podrán ser consideradas como integrantes del Servicio las personas que ocupen cargos distintos a los descritos en el Catálogo del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta.

Artículo 7. El desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la Junta.

TÍTULO SEGUNDO

De la conformación del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Único

De los Integrantes del Servicio

Artículo 8. El Servicio se integrará por Personas Servidoras Públicas de Carrera calificadas y se organizará conforme a la estructura determinada en el presente Reglamento. La estructura dará acceso a las categorías determinadas en el **ANEXO ÚNICO** de este Reglamento e incluirá desde el nivel de **PERSONAL ESPECIALIZADO "C"** hasta el nivel de **JEFE DE DEPARTAMENTO**. El Comité de Profesionalización propondrá al Consejo la

integración y actualización del **ANEXO ÚNICO**, conforme a la Estructura Orgánica, al Manual de Organización de la Junta y a la suficiencia presupuestal que le sea autorizada por el Consejo.

Artículo 9. Serán integrantes del Servicio, las Personas Servidoras Públicas de Carrera que ingresen o permanezcan en los puestos del Servicio de la Junta, conforme al Catálogo de puestos específicos del Servicio vigente aprobado por el Comité de Profesionalización.

Artículo 10. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera son aquellas que han cumplido los requisitos y condiciones de ingreso y permanencia establecidos en este instrumento para obtener dicha categoría.

Artículo 11. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera, designadas en los distintos puestos del catálogo respecto al procedimiento de ratificación, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditación de la evaluación del desempeño anual, con una calificación aprobatoria.
- II. Cumplimiento y acreditación del programa de capacitación obligatorio para la acreditación del programa anual, con calificación aprobatoria.
- III. No haber sido sancionado por parte del Órgano Interno de Control o alguna otra autoridad competente con motivo del ejercicio de sus funciones en la Junta.

La Dirección Administrativa, con base en los datos contenidos en el Expediente de Personal y Registro Único del Personal de Carrera, presentará la propuesta de ratificación al Comité de Profesionalización, entre el décimo y onceavo mes de cada año. El Comité de Profesionalización determinará la ratificación o, en su caso, remoción de la Persona Servidora Pública de Carrera de su puesto, lo cual deberá realizar dentro del último mes calendario de cada año. En caso de resultar procedente la ratificación de una Persona Servidora Pública de Carrera, esta podrá continuar con su puesto, así como con los beneficios determinados en el presente Reglamento.

Artículo 12. En casos excepcionales, cuando peligre la provisión de los servicios públicos prestados por la Junta como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, el Comité de Profesionalización podrá nombrar personal de manera temporal, para la ocupación de un puesto vacante o un puesto de nueva creación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere este instrumento. La persona a la que se otorgue el nombramiento temporal será considerada de libre designación, por tanto, no será considerada parte del Servicio, ni creará derechos respecto del mismo. Una vez desaparecida la circunstancia de excepción, se deberá someter al procedimiento considerado por este instrumento para el ingreso al Servicio.

TÍTULO TERCERO
De la Estructura Orgánica del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Único
Comité de Profesionalización

Artículo 13. El Comité de Profesionalización será el órgano responsable del adecuado funcionamiento del Servicio y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo, por conducto de la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, las reformas y/o modificaciones al presente instrumento;
- II. Determinar con base en los procedimientos establecidos, el nombramiento, ratificación o remoción de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
- III. Vigilar que los principios del Servicio sean observados de acuerdo con lo establecido por el presente instrumento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Planear y coordinar la implementación gradual del Servicio de la Junta;
- V. Aprobar el informe anual respecto del desarrollo y cumplimiento de objetivos del Servicio;
- VI. Evaluar la operación del Servicio y en su caso, dictar las medidas correctivas que se requieran;
- VII. Proponer las políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y remoción del personal de la Junta;
- VIII. Contribuir al estudio e implementación de estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- IX. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades del organismo;
- X. Aplicar evaluaciones y demás procedimientos de acceso a las categorías de la estructura ocupacional a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente instrumento y sus disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Comité de Profesionalización estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta, quien presidirá el Comité y podrá ser representada por el personal que designe para tal efecto;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa de la Junta, quien fungirá como primer vocal y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- III. La persona titular de la Dirección Financiera de la Junta, quien fungirá como segundo vocal y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- IV. La persona titular de la Dirección Jurídica de la Junta, quien fungirá como Secretaría Técnica y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;

- V. La persona titular de la Dirección Técnica de la Junta, quien fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- VI. La persona titular de la Dirección de Operación Regional de la Junta, quien fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa;
- VII. La persona titular de la Dirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de la Junta, quien fungirá como representante de su Dirección y podrá nombrar un suplente, mismo que deberá ser persona adscrita a su unidad administrativa.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Junta asistirá como invitado.

TÍTULO CUARTO

De los Procesos del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Primero

Constitución del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 15. Los procesos comprendidos dentro del Servicio son:

- I. **Ingreso:** Regula los procedimientos de reclutamiento y selección, a través de los cuales una persona servidora pública se puede incorporar al Servicio;
- II. **Capacitación:** Establece los modelos de profesionalización para las Personas Servidoras Públicas de Carrera, que les permitan adquirir:
 - a) Los conocimientos básicos acerca de la Junta y la Administración Pública Estatal en su conjunto;
 - b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
 - c) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente, y;
 - d) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.
- III. **Desarrollo Profesional:** Establece los mecanismos para la movilidad de las Personas Servidoras Públicas de Carrera para desarrollarse en el Servicio a través de diversas trayectorias, permitiéndoles ocupar una de las categorías previstas en la estructura ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este instrumento.
- IV. **Evaluación del desempeño:** Establece la valoración e impacto de los resultados obtenidos por las Personas Servidoras Públicas de Carrera dentro del Servicio.
- V. **Remoción:** Establece los criterios y circunstancias por los cuales las Personas Servidoras Públicas de Carrera dejarán de formar parte del Servicio de la Junta.

Capítulo Segundo Del Proceso de Ingreso

Sección Primera De los requisitos para ingresar al Servicio

Artículo 16. El proceso de ingreso al Servicio se realizará mediante concurso público abierto y comprenderá el reclutamiento, la selección de las personas aspirantes, la ocupación de las plazas vacantes, la inducción, la expedición de los nombramientos, así como el registro del personal.

Para adquirir la calidad de Persona Servidora Pública de Carrera del Servicio de la Junta, además de lo que señale la convocatoria pública y abierta respectiva, el Comité de Evaluación y Selección verificará los siguientes requisitos en el perfil de las personas aspirantes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar conforme al perfil de puesto sujeto a concurso;
- II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- III. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal, y

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al Servicio.

Artículo 17. Las modalidades del proceso de ingreso para la ocupación de los puestos sujetos al Servicio que se señalen en la convocatoria pública abierta respectiva, serán las que apruebe el Consejo.

Sección Segunda Del Reclutamiento

Artículo 18. El reclutamiento es el procedimiento de Ingreso que permite atraer aspirantes a ocupar la plaza o plazas vacantes. El reclutamiento se inicia con la emisión de la convocatoria interna entre las personas de la Junta que forman parte del Servicio Profesional de Carrera. Si no existieran personas que sean candidatos idóneos para la ocupación del puesto, se llevará a cabo a través de concurso público abierto; de persistir esta situación, los miembros que integran el Consejo podrán presentar propuestas de candidatos para ello.

El Comité de Evaluación y Selección deberá revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere este Reglamento. De no

cumplir con los requisitos de la convocatoria o de comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite

Artículo 19. Las convocatorias serán publicadas en el portal de internet de la Junta y por estrados.

Artículo 20. Las convocatorias deberán contener los requisitos establecidos por el Comité de Evaluación y Selección, acorde a la plaza vacante.

Artículo 21. Las Convocatorias serán elaboradas por el Comité de Evaluación y Selección con apoyo de la Dirección requirente, observando los principios establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 22. Las Convocatorias podrán implementar acciones afirmativas o medidas especiales que favorezcan la igualdad en el acceso a la función pública.

Artículo 23. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso, salvo causa justificada que determine el Comité de Evaluación y Selección.

Sección Tercera De la Selección

Artículo 24. La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de las personas aspirantes a ingresar al Servicio. Su propósito es garantizar el acceso de las personas aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del puesto y ser los más aptos para desempeñarlo.

Artículo 25. El Comité de Evaluación y Selección, aprobará el contenido de las Convocatorias para los distintos puestos del Catálogo de Puestos, en los que se concretarán las bases de los procedimientos de reclutamiento y selección establecidos en el presente instrumento.

Artículo 26. La integración del Comité de Evaluación y Selección, se establecerá en la Convocatoria respectiva. Los resultados del concurso, derivados del proceso de Convocatoria, serán publicados por el Comité de Evaluación y Selección en la página oficial de internet de la Junta y por estrados.

Artículo 27. En esta etapa, el Comité de Evaluación y Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión del fallo, declarando:

- a) Ganador del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva, y
- b) Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la Junta, el ganador señalado en el inciso anterior:
 - 1) Comunique antes, o en la fecha señalada para tal efecto en el fallo, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - 2) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada.

Si durante el fallo se presentara empate entre finalistas, el Comité de Evaluación y Selección elegirá al ganador conforme a los siguientes criterios:

- a) En caso de que dos o más personas aspirantes resulten con el mismo puntaje, se preferirá a quien cumpla de mejor manera con el criterio de desempate que se establezca en la Convocatoria.
- b) En caso de existir algún empate entre las personas aspirantes, el Comité de Evaluación y Selección podrá considerar los siguientes aspectos indistintamente:
 - 1) Aspirante con alguna discapacidad, que no le impida el ejercicio de sus funciones;
 - 2) Persona perteneciente a un grupo originario;
 - 3) Valoración del grado académico;
 - 4) Experiencia laboral;
 - 5) Resultado obtenido del examen psicométrico;
 - 6) La entrevista.
 - 7) Que ya se encuentre laborando para la Junta.

El acta en que conste la emisión del fallo del concurso será suscrita por los integrantes del Comité de Evaluación y Selección, y en ella se precisarán los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la Junta, los resultados obtenidos por éstos en cada una de las etapas, así como las conclusiones del propio fallo.

Artículo 28. Las personas participantes seleccionadas por el Comité de Evaluación y Selección se harán acreedores al nombramiento como Persona Servidora Pública de Carrera en la categoría que corresponda.

Artículo 29. Un proceso de Convocatoria sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de fallo y en esa sea descalificado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité de Evaluación y Selección.

La resolución del Comité de Evaluación y Selección deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso, y en caso de corresponder a la prevista en la fracción III de este artículo, se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

Artículo 30. Las constancias que se integren al expediente durante el desarrollo de los procesos de reclutamiento y de selección, así como cualquier otra documentación que se genere, se podrán reservar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables. Los datos personales que se registren durante los procesos de reclutamiento y de selección, incluyendo la interpretación de los resultados obtenidos al aplicar las herramientas de evaluación, serán considerados confidenciales aún después de concluidos dichos procesos, de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.

Los servidores públicos y, en general, cualquier persona que en virtud de lo previsto en el presente Reglamento tengan acceso a los datos personales e identidad de los participantes, deben abstenerse de divulgarlos y sólo podrán utilizarlos para los efectos propios del concurso respectivo; en caso contrario, serán responsables en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero **Del Proceso de Capacitación y Desarrollo Profesional**

Sección Primera **Del Procedimiento de Capacitación**

Artículo 31. La capacitación es el procedimiento mediante el cual, las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán ampliar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el mejor desempeño en su puesto.

Artículo 32. La Dirección Administrativa, a través de la Coordinación de Capacitación, será el área encargada de atender y coordinar la capacitación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera y tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
- II. Proponer al Comité de Profesionalización las bases para regular el proceso de capacitación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
- III. Proponer al Comité de Profesionalización los cursos obligatorios y optativos de las Personas Servidoras Públicas de Carrera;
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 33. La capacitación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios, para el eficiente desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Carrera en sus categorías y puestos; y
- II. Profesionalizar a las Personas Servidoras Públicas de Carrera en las capacidades y competencias necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 34. La capacitación se integrará con cursos obligatorios y optativos que aporten al desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera. Los cursos deberán ser aprobados por el Comité de Profesionalización y su calificación será un elemento más en la valoración de la permanencia de las Personas Servidoras Públicas de Carrera en el Servicio.

Artículo 35. La Junta podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de las Personas Servidoras Públicas de Carrera.

El proceso de identificación, definición, descripción, elaboración, registro y evaluación de competencias y/o capacidades profesionales se realizará durante la implementación gradual del Servicio, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Sección Segunda

De los Procedimientos de Desarrollo Profesional

Artículo 36. El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual las Personas Servidoras Públicas de Carrera, con base en el mérito, podrán ocupar uno de los puestos previstos en la estructura ocupacional, establecidos en el Servicio.

Artículo 37. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán acceder a una de las categorías determinadas en la estructura ocupacional dentro del Servicio. Para estos efectos, el Comité de Profesionalización deberá tomar en cuenta el puntaje obtenido en virtud de sus evaluaciones del desempeño, los resultados de los exámenes de capacitación u otros estudios que hubieren realizado, así como de los propios exámenes de selección.

Para participar en los procesos de Convocatoria para ocupar alguna de las categorías descritas, las Personas Servidoras Públicas de Carrera deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se establezcan y, aprobar los procedimientos que para el caso establezca el Comité de Profesionalización en la convocatoria respectiva.

Artículo 38. El Comité de Profesionalización establecerá los procedimientos para el desarrollo profesional de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como en las convocatorias que para tal efecto se emitan.

Capítulo Cuarto **Del Proceso de Evaluación del Desempeño**

Artículo 39. La evaluación del desempeño es el conjunto de procedimientos para la medición y valoración cuantitativa y cualitativa de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, respecto al cumplimiento de sus funciones y metas individuales, en función de sus capacidades y del perfil determinado para el puesto que ocupan y que opera a través de indicadores de desempeño y comportamiento previamente definidos para un periodo anual.

Artículo 40. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos:

- I. Evaluar a las Personas Servidoras Públicas de Carrera en el cumplimiento de sus funciones y metas establecidas;
- II. Identificar el potencial o talento;
- III. Diagnosticar las necesidades de capacitación;
- IV. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la Junta en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros; e
- V. Identificar los casos de desempeño no aprobatorio para adoptar medidas correctivas, dejando las medidas correctivas correspondientes a determinación del Comité de Profesionalización.

Artículo 41. La evaluación del desempeño constará en la valoración de indicadores de desempeño, así como de comportamiento. Las evaluaciones del desempeño serán requisito para la permanencia de una Persona Servidora Pública de Carrera dentro del Servicio. En el supuesto de que la Persona Servidora Pública de Carrera no acredite de

manera satisfactoria la evaluación del desempeño que se le practique, dejará de pertenecer al Servicio, en términos de las disposiciones contenidas en el siguiente capítulo.

Artículo 42. Los métodos de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas de Carrera, en cuanto al puntaje que resulte de la combinación de las modalidades de valoración, se llevarán a cabo en términos del resultado de ambos puntajes y se considerarán de la siguiente manera:

- a) Excelente, cuando en conjunto sean mayores a una calificación de 9 puntos, de un total de 10 posibles;
- b) Satisfactorio, cuando en conjunto sean igual o mayor a 7 puntos y menores de 9, de un total de 10 posibles;
- c) No Aprobatorio, cuando en conjunto sean menores de 7, de un total de 10 posibles.

Capítulo Quinto Del Proceso de Remoción

Sección Primera De la Terminación del Nombramiento

Artículo 43. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera podrán ser removidas del Servicio, debido a que la permanencia en el mismo no implica inamovilidad.

Artículo 44. Para efectos de este instrumento se entenderá por remoción de la Persona Servidora Pública de Carrera su separación del Servicio y la conclusión de su relación laboral con la Junta.

Artículo 45. El nombramiento de las Personas Servidoras Públicas de Carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad legal de la Junta, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito de la Persona Servidora Pública de Carrera para terminar la relación laboral con la Junta;
- II. Si el resultado de la evaluación del desempeño anual es no aprobatoria;
- III. Si no cumple con las capacitaciones obligatorias o competencias que determine el Comité de Profesionalización en el Programa de Capacitación del periodo de que se trate;
- IV. Por defunción;
- V. Por resolución administrativa o jurisdiccional que determine inhabilitación, destitución o separación del cargo, previo procedimiento correspondiente;
- VI. Por sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad;
- VII. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita el Instituto Chihuahuense de Salud o,

en su caso, Pensiones Civiles del Estado, dentro del área correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez;

- VIII. Por lo previsto en el Artículo 108 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- IX. Por lo previsto en los Capítulos IV y V, del Título Segundo, de la Ley Federal.

Artículo 46. Cuando el Personal de Carrera se separe del Servicio y de la Junta, deberá efectuar la entrega-recepción correspondiente a través del Sistema de Información y Registro de las Acciones Gubernamentales (SIRAG) y rendir un informe de los documentos asignados a su custodia que se encuentren en trámite. Para ello, deberá elaborar un listado de los asuntos a su cargo, todo esto acorde al Reglamento Interior de Trabajo de la Junta y las demás leyes y reglamentos correspondientes.

TÍTULO QUINTO

Del Registro Único del Personal de Carrera

Capítulo Único

Artículo 47. El Registro Único del Personal de Carrera comprende el manejo y control físico de los expedientes individuales conformados por la documentación que corresponde a los procedimientos del sistema del Servicio.

Artículo 48. La documentación del Servicio se integrará con los documentos que acrediten la estadía y desarrollo del personal de carrera, y consiste en:

- I. Nombramientos;
- II. Cédulas de evaluación;
- III. Notas de mérito;
- IV. Comprobantes de capacitación;
- V. Dictámenes de ratificación y promoción;
- VI. Resoluciones y aplicación de sanciones.

TÍTULO SEXTO

De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas de Carrera

Capítulo Primero

De los Derechos

Las Personas Servidoras Públicas de Carrera tendrán los siguientes derechos:

- Estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en este instrumento;
- Que se les expida el nombramiento como Personas Servidoras Públicas de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este instrumento;
- Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- Recibir remuneraciones y prestaciones evaluadas con base en los principios rectores de este instrumento y conocer los resultados de la evaluación que se les haya practicado;
- Recibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- Ascender a una de las categorías establecidas dentro de la estructura ocupacional, una vez hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este instrumento, y
- Recibir las demás disposiciones que se señalen en el presente Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

Las obligaciones de las Personas Servidoras Públicas de Carrera:

- Realizar sus funciones con estricto apego a los principios rectores del Servicio;
- Cumplir con sus labores con cuidado y esmero, observando las instrucciones que se emitan de las personas superiores jerárquicas;
- Conocer y aprobar las evaluaciones establecidas para su desarrollo en el Servicio;
- Participar en los programas de capacitación obligatoria, que comprende la capacitación general o especializada que les permita cumplir eficientemente con las funciones inherentes al cargo que desempeñen;
- Observar los principios de confidencialidad y reserva de la información que la Ley respectiva establece, sobre la documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona funcionaria que designe para suplirlo en su ausencia temporal o definitiva;
- No permitirse incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las personas de la Junta o aquellas usuarias de los servicios que presta, bienes y pertenencias u objetos de la Junta o de las personas que ahí se encuentren;
- No permitirse conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro de la Junta;
- Contribuir al cumplimiento de los fines de la Junta y del Servicio;
- Observar los principios institucionales de honestidad, respeto, imparcialidad, equidad, objetividad, dedicación, transparencia y profesionalismo;
- Prestar una atención pronta y expedita a la ciudadanía que solicite la atención de la



- XIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Junta, la Ley Federal, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las responsabilidades

Artículo 51. Las Personas Servidoras Públicas de Carrera de la Junta serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento, todo ello en el ámbito de su respectiva competencia.

Será responsabilidad de cualquier servidor público de carrera denunciar los hechos irregulares que se adviertan en la Junta ante el Órgano Interno de Control, así como los actos de discriminación, acoso y hostigamiento sexual y violencia laboral ante la Unidad de Igualdad de Género, el Comité de Ética de la Junta y/o autoridad competente.

Artículo 52. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la legislación aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la o el servidor público de carrera incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA IMPUGNACIÓN Capítulo Único

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 53. En contra de las resoluciones que recaigan en los procesos de ingreso, desarrollo profesional, capacitación y evaluación del desempeño, las Personas Servidoras Públicas de Carrera o las personas aspirantes a pertenecer al Servicio de la Junta, podrán interponer un Recurso de Reconsideración ante el Comité de Profesionalización dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 54. El Recurso de Reconsideración se resolverá una vez realizada la revisión integral del expediente de la Persona Servidora Pública de Carrera o aspirante, según el proceso de que se trate, así como las documentales que obren en el proceso que se

impugna. Además, se valorarán las pruebas documentales que en su caso presente la persona recurrente junto con su escrito de reconsideración. En ningún caso procederá la reconsideración respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Artículo 55. El Recurso de Reconsideración se tramitará por escrito y contendrá lo siguiente:

- I. El nombre y firma de la persona que se inconforma;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el o los correos electrónicos personales y número de celular; en su caso, los mismos datos de las personas autorizadas para recibirlas;
- III. La manifestación bajo protesta de decir verdad del acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que da motivo al Recurso de Reconsideración; y
- V. Será inadmisibles la prueba confesional por parte de la autoridad.

Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el Recurso de Reconsideración. Se tendrá por no interpuesto el recurso en caso de que no sea presentando dentro del plazo a que refiere el artículo 55 de este Reglamento, y por la falta de cualquiera de los requisitos señalados en este numeral. Los conflictos individuales de carácter laboral no son materia del Recurso de Reconsideración.

Artículo 56. El Comité de Profesionalización será el órgano competente para conocer del recurso y estará facultado para solicitar los informes que estime pertinentes a quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección, para que en un plazo de cinco días hábiles los rindan. El Comité de Profesionalización, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del recurso, determinará si procede o no darle trámite, dictando el acuerdo respectivo, el cual se deberá notificar vía correo electrónico al recurrente para tal efecto dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo. En contra del acuerdo que recaiga al escrito del Recurso de Reconsideración no procederá ningún recurso.

De dictarse acuerdo de procedencia, el Comité de Profesionalización en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, realizará la valoración de las pruebas ofrecidas por el recurrente, con la debida observancia de los principios rectores que rigen la operación del Servicio, con el propósito de emitir una resolución que contenga los antecedentes del caso, las consideraciones de derecho en que se apoye el sentido del fallo, y los puntos resolutive con que concluya. La resolución deberá notificarse vía correo electrónico a la persona recurrente en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité de Profesionalización del Servicio deberá instalarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Los procesos establecidos en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera relativos al ingreso y desarrollo profesional quedarán condicionados al presupuesto asignado a la Junta por parte del Consejo de Administración, en el ejercicio correspondiente.

CUARTO. Los beneficios y obligaciones de las personas que asciendan de nivel conforme a la estructura ocupacional, estarán plasmados en el Sistema de Beneficios que para tal efecto se emita, lo cual no deberá exceder de seis meses posteriores a la publicación del presente Reglamento.

QUINTO. Para los servidores públicos que no se encuentren sujetos a este Reglamento y dentro del catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera para la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que se contiene en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, les aplicará lo estipulado en el Artículo 10, inciso B), Fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Para efectos de la interpretación y aplicación de este instrumento, en lo no previsto por las convocatorias, se estará a lo que determine el Comité de Profesionalización

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de abril del año 2024, conforme a lo previsto por el artículo 10, inciso B, fracción II Bis de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprobado por los integrantes del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

ANEXO ÚNICO**CATÁLOGO DE PUESTOS SUJETOS AL SPC PARA LA JCAS****Dirección Administrativa**

1. Coordinador de Laboratorio
2. Jefe de Laboratorio
3. Laboratorista
4. Muestreador
5. Supervisor de Desinfección y Purificación
6. Técnico de Desinfección y Purificación

Dirección Técnica.

7. Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
8. Ingeniero Especializado en Procesos Licitatorios
9. Auxiliar Especializado en Procesos Licitatorios
10. Analista de Precios Unitarios
11. Coordinador de Supervisión y Construcción
12. Jefe del Departamento Zona Frontera
13. Supervisor Zona Frontera
14. Jefe del Departamento Zona Centro-Conchos-Parral
15. Supervisor Zona Centro-Conchos-Parral
16. Jefe del Departamento Zona Tarahumara
17. Supervisor Zona Tarahumara
18. Jefe del Departamento Zona Cuauhtémoc-Casas Grandes
19. Supervisor Zona Cuauhtémoc-Casas Grandes
20. Jefe del Departamento de Estudios, Proyectos, Agua Potable y Alcantarillado
21. Proyectista de Agua Potable y Alcantarillado
22. Jefe del Departamento de Estudios, Proyectos, Saneamiento y Reúso del Agua
23. Proyectista de Saneamiento y Reúso del Agua

Dirección de Operación Regional.

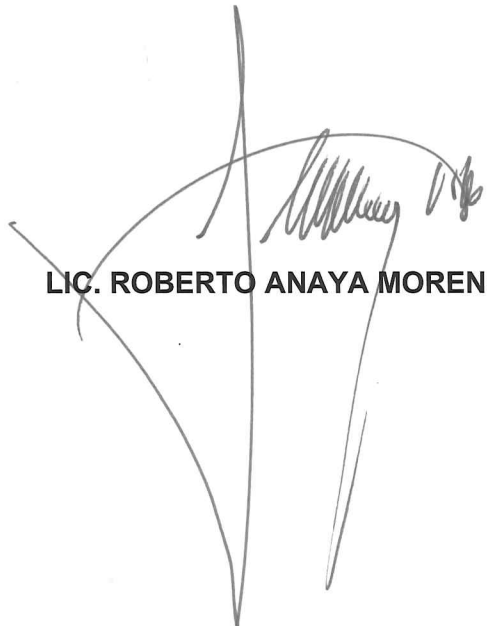
24. Jefe del Departamento de Operaciones
25. Ingeniero Evaluador/Evaluación de Ingeniería
26. Ingeniero Civil/Evaluación de Ingeniería
27. Técnico en Mantenimiento Correctivo
28. Evaluador de Aprovechamientos
29. Geohidrólogo
30. Ingeniero de Eficiencia Electromecánica
31. Jefe del Departamento de Desarrollo
32. Promotor Social de Organismos Auxiliares
33. Promotor de Sistemas de Captación

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 02/EXTRAORDINARIO/2024, ADOPTADO EN LA II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y CONSTA DE VEINTIÚN (21), FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.